

BOLETIN

DE



OFICIAL

Provincia de Cordoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 50.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 8 del corriente me ha trasladado de orden de la Regencia provisional del Reino comunicada por el mismo Sr. Ministro de la Gobernacion la circular siguiente.

«El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue:

Cuando la Regencia provisional del Reino esperaba que los Intendentes cooperasen con todo el lleno de su autoridad á poner en práctica desde luego los decretos de 4 de Noviembre último, no ha podido menos de llamar su atencion, que bien sea por efecto de operaciones hechas con anterioridad á la publicacion de estos, ó por otras causas que desconoce, todavia no se tocan de cerca en las provincias los provechosos resultados del sistema de centralizacion y distribucion de fondos establecido desde aquella fecha.

Uno de los referidos decretos previene en su artículo 2.º que desde su publicacion «no se hará en la Nacion pago alguno, como no sea dispuesto por el Ministerio de Hacienda, y se comuniqué por el Director general del Tesoro público la orden correspondiente al Gefe que deba disponer su cumplimiento;» y no obstante lo expreso y terminante de esta disposicion, se han distribuido los fondos en las provincias durante el mes de Noviembre anterior sin entera sujecion á ella, y sin aguardar las ordenes necesarias pa-

ra hacer esa misma distribucion de manera que se cubriesen con igualdad y justicia todas las atenciones públicas; órdenes que por otra parte no era indispensable que hubiesen llegado con simultaneidad á la Gaceta que publicaba aquel decreto, porque ellas requerian combinacion y preparacion para expedirse, al paso que es un principio muy sabido que las disposiciones del Gobierno son de ejecucion obligatoria en sus funcionarios desde que aparecen en el periódico oficial.

Del estado que se ha formado con presencia de los remitidos por los Intendentes en virtud de la circular de 1.º del actual, aparece que en unas provincias se ha pagado con notable exceso, al paso que en otras no se ha cubierto la consignacion del Ministerio de la Guerra: que en muchas se han invertido crecidas sumas en el pago de libranzas sobre totales y liquidos de las rentas que en casi todas se han satisfecho los sueldos de la clase activa con tal profusion, que en algunas se han abonado hasta dos mensualidades; y en fin, que apesar de que los ingresos en metálico comparados con los 51,297,039 rs. que calculó la Contaduría general de Valores para la distribucion de Noviembre, han tenido un aumento de 5,007,224 rs. en las provincias de que hasta ahora hay noticia, se han distraído de tal modo que ni se ha entregado en su totalidad la tercera parte de tabacos y la antigua contribucion extraordinaria de Guerra al Banco Español de San Fernando, ni se ha pagado la consignacion de las centralizaciones de libranzas y villetes, ni las libranzas sobre la sal, ni se han cubierto por último otras atenciones, con menoscabo

del crédito y buena fe del Gobierno y de sus mismos agentes.

En queja de la irregular conducta observada por las Oficinas, han representado energicamente la Direccion del Banco, las Comisiones de Centralizacion de billetes y libranzas, el Tenedor de libranzas sobre la renta de la Sal, y aun la Direccion general del Tesoro público ha manifestado la necesidad de que se estreche á los Intendentes á que remitan los estados y notas que tiene pedidas y necesita el día 15 de cada mes, para ejecutar con seguridad y acierto la distribucion de fondos. Hasta en este Ministerio se ha notado la misma negligencia en enviar los estados que se reclamaron por la citada circular de 4.º del corriente, en términos que algunos Intendentes no lo han verificado todavía, y otros lo han dilatado con pretextos frívolos, que hacen concebir una idea muy desventajosa acerca de la situacion en que se encuentran las Oficinas de cuenta y razon.

La Regencia, que está firmemente resuelta á hacer que se respeten y cumplan todas sus disposiciones; que debe atender y satisfacer cumplidamente las justas quejas de los acreedores del Estado, sin contemplacion ni disminucion de ninguna clase; y que debe tambien mantener ileso el crédito y decoro del Gobierno, se ha servido resolver en vista de los datos expuestos:

1.º Los Intendentes cuidarán de que se satisfagan con toda puntualidad las consignaciones corrientes del Ministerio de la Guerra, sin excederse nunca de las cuotas que para este objeto señale en cada mes la Direccion general del Tesoro.

2.º Cuidarán tambien de que se satisfagan las consignaciones ó libranzas de fechas posteriores á 1.º de Noviembre último que haya señalado ó expedido la misma Direccion para las atenciones de los demas Ministerios.

3.º No permitirán de ninguna manera que se admita en pago de derechos ni se satisfaga libranza alguna que esté girada sobre totales ó líquidos de las rentas con anterioridad á la citada fecha de 1.º de Noviembre, mientras no se acuerde el modo y forma en que han de ser pagadas, y se les comuniquen las instrucciones convenientes, tan luego como sea conocido el total importe de las referidas libranzas por las notas que deben presentar los interesados para fin del presente mes en la Direccion del Tesoro, consignante á la orden de 11 del mismo.

4.º Dispondrán que se paguen los gastos reproductivos y sueldos del Resguardo y los gastos comunes y de escritorio con sujecion á las notas que les comuniquen la Contaduria general de Valores, segun determina la orden de 27 de Noviembre anterior, circulada al pie de la distribucion del propio mes.

5.º Harán entregar los productos de la tercera parte de tabacos y antigua contribucion extraordinaria de Guerra á los comisionados

del Banco con la puntualidad que repetidamente les está recomendada.

6.º Tambien harán entregar inmediatamente las consignaciones designadas por la Direccion del Tesoro desde 1.º de Noviembre proximo pasado para cange de libranzas y billetes centralizados, cuidando de que en lo sucesivo se verifique el pago á los comisionados de ambas centralizaciones al tiempo de hacerse los arqueos semanales en el modo y forma preceptuados por las circulares de 17 de Julio, 20 de Agosto y 9 de Noviembre de este año.

7.º Iguales entregas dispondrán se verifiquen de la misma manera ahora y en lo sucesivo á los representantes de D. José Salamanka por lo respectivo á las consignaciones para pago de sus libranzas sobre la renta de la Sal con arreglo á lo estipulado en su contrato de 14 de Julio último, y á lo mandado en circulares de 21 de Julio y 23 de Noviembre siguientes.

8.º Harán asimismo que se paguen puntualmente desde 1.º del actual las consignaciones para cange de libranzas de Amortizacion y Cruzada en los términos prevenidos por la circular de 15 del propio mes, como igualmente todos los demas empeños y obligaciones de las rentas, pero sin traspasar nunca las cuotas que se asignen para cada uno por la Direccion del Tesoro.

9.º No dispondrán en ningun caso, cualquiera que sea el motivo que para ello hubiere, que se paguen los sueldos de las clases activa y pasiva sin que precedan órdenes expresas de la misma Direccion, conforme se previene en la circular de 27 de Noviembre último.

10. Con arreglo al artículo 12 de la propia circular, harán que se tenga como una anticipacion á cuenta de la distribucion del presente mes el exceso que resulte en los pagos verificados en el de Noviembre.

11. Los Intendentes, Contadores y Tesoreros quedan sujetos á la responsabilidad que en su dia les exija el Tribunal mayor de Cuentas por los pagos que hayan ejecutado en contravencion de los decretos de 4 de Noviembre, y por los que ejecuten sin sujecion á las disposiciones anteriores y á la distribucion mensual, á cuyo fin se pasa por este Ministerio al referido Tribunal un ejemplar de la respectiva de cada mes, y se le traslada esta orden.

12. Sin perjuicio de que en su dia se les exija esta responsabilidad, quedarán suspensos desde luego de empleo y sueldo, y sujetos á formacion de causa con arreglo á las leyes, todos los que infrinjan las mismas disposiciones y no realicen los pagos designados en la distribucion mensual.

13. Los Intendentes manifestarán á vuelta de correo las razones que hayan tenido para ordenar los pagos que aparecen verificados en el mes de Noviembre, en oposicion á los decretos de 4 del mismo, para acordar

en su vista la resolución que convenga.

44. Remitirán también á vuelta de correo á este Ministerio y Direccion del Tesoro los estados y noticias que se les tienen pedidos, cuidando de hacerlo en lo sucesivo con la puntualidad debida, y de que los estados mensuales de ingresos y distribucion de fondos se extiendan con arreglo á lo dispuesto en las circulares de 1.º y 21 del actual y al modelo que acompañó á la primera; en el concepto de que á los Contadores que no los faciliten en la época señalada se les impondrá irremisiblemente la pena de privacion de sueldo por un mes.

De orden de la Regencia lo digo á V. S. para su inteligencia y mas exacto y puntual cumplimiento, debiendo dar aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1840.—Agustín Fernandez de Gamboa.

Lo que de orden de la misma Regencia comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1841.—El Subsecretario.—Pedro Miranda.

Lo que he mandado se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de todos los habitantes de ella y demas efectos oportunos. Córdoba 14 de Enero de 1841.—Ángel Iznardí.

Circular núm. 49.

En el Juzgado de primera instancia de Naval-Moral de la Mata pende causa criminal contra Manuel Barceló y Juan Martinez vecinos de Finestrat provincia de Alicante, cuyas señas y otras noticias se anotan á continuación, por robos, muertes y otros excesos. Los Stes. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las oportunas diligencias para su captura, en cuyo caso los remitirán con las seguridades correspondientes á disposicion de aquel Juzgado. Córdoba 15 de Enero de 1841.—Ángel Iznardí.

Señas de los reos.

Manuel Barceló, vecino de Finestrat en el Reino de Alicante, de edad de 30 años, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color sano: se le dió pasaporte en 9 de Diciembre de 1840, por D. Ambrosio Garcia Roda, Alcalde primero Constitucional de la villa de Naval-Moral de la Mata, autorizado por el secretario de Ayuntamiento D. Marcos Lozano y señalado con el número 129 por el tiempo de 6 meses y abonado por Vicente Galeada de aquella vecindad, para Sevilla y demas partes que le convengan en

su oficio de tratante de ganados, lleva una escopeta y canana bordada, va vestido con chaqueta y calzon de paño fino azul demediado, una manta de colores fina, una capa parda con emboscos encarnados, faja encarnada de seda, sombrero calañés, un pañuelo de seda atado á la cabeza y unas medias azules.

Juan Martin vecino del mismo pueblo y vecino, como el anterior de oficio tratante en ganados, de edad de 25 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color sano, tiene una cicatriz debajo del labio inferior y le faltan los dientes de arriba y de arriba; se le dió pasaporte con todas las circunstancias que á el anterior, va vestido con calzon y chaqueta de barbutina azul, sombrero calañés, un pañuelo de seda atado á la cabeza, una manta fina de colores, una faja de seda de color encarnada, camisa de colores y medias azules.

Circular.

En tiempos en que se confundian las formulas de una vana exterioridad con los sanos principios de la religion santa que profesamos se colocaron por las calles de esta ciudad multitud de imágenes, distrayendolas de los templos donde únicamente podian recibir un culto exento de las profanaciones é irreverencias á que están espuestas en el transito publico de las calles y plazas; y tal vez con el objeto de proporcionar alumbrado que se halla hoy establecido bajo mejores bases.

Con el fin de precaver aquellos excesos, evitando espectáculos que no son ya del siglo en que vivimos y de acuerdo con la autoridad eclesiástica de la Diócesis he dispuesto que se trasladen á las iglesias respectivas todas las imágenes que se hallaban espuestas al público á escepcion de las que sean de propiedad particular y prefieran sus dueños recogerlas; lo cual se está verificando con reverencia y buen orden.

Los propietarios de las casas cuidarán de recoger los marcos, retablos, saroles y demas objetos con que se decoraban las referidas imágenes, revocando las paredes y restableciendo la regularidad y buen aspecto de sus fachadas segun exigen las reglas de policia urbana. Córdoba 14 de Enero de 1841.—El Gefe politico: Ángel Iznardí.

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 44.

El Comisionado del arriendo colectivo de la Renta de aguardiente y licores de esta provincia, ha acudido á esta Intendencia

quejándose de que por varios Ayuntamientos se pone trabas y obstáculos á los subarrendados del ramo hasta el extremo de haberseles negado por algunos la posesion; y estando esto en abierta contradiccion con lo prevenido por el Gobierno, respecto de la proteccion y auxilio que debe dispensarse á la empresa de la espresada Renta, ordeno á VV. que bajo la mas estrecha responsabilidad, se abstengan de poner trabas ni obstáculos de ninguna especie á los mencionados subarrendadores, y que si algo hubiesen que esponer lo hagan, dirigiendose exclusivamente á mi autoridad.

Digolo á VV. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 11 de Enero de 1841. — Ramon Barbazar. — Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

Audiencia Territorial de Sevilla.

Circular núm. 47.

A esta Audiencia Territorial se ha comunicado por el Esmpo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia con fecha 31 del anterior la orden de la Regencia del Reino, que sigue.

«La Regencia provisional del Reino se ha servido resolver, que tanto los Jueces de primera instancia á quienes ha tenido á bien declarar la propiedad de los juzgados que desempeñaban sin el correspondiente Real título como los nuevamente nombrados en propiedad, acudan á sacarlo por la Chancilleria de este Ministerio en el término de dos meses, contados desde esta fecha, sin perjuicio de que desde luego puedan tomar la posesion de sus juzgados los que no se hallen ya en ella. Y lo digo á V. S. de orden de la Regencia provisional, á fin de que lo comuniqué á los interesados para su cumplimiento.»

Y de orden de este Tribunal la trasladado á VV. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 12 de Enero de 1841. — Don Antonio Maria Lozano. — Sres. Jueces de primera instancia del Territorio de este Tribunal.

Circular núm. 45.

Licenciado D. Francisco Candido Aguilar Jurado, Abogado de los Tribunales Nacionales y del Ilustre Colegio de esta ciudad, y Administrador Juez conseravdor privativo de la Encomienda de casas de Córdoba en la Orden de Calatrava &c.

Hago salir que debiendo vacar para primero de Enero del año procsimo venidero de 1842, el arrendamiento del cortijo,

tierras y heredamiento que llaman de Torre-Pajares, y deheza de Cejuela, situado aquel en la Campiña, y esta en la Sierra término de la ciudad de Montoro, perteneciente á dicha Encomienda, y compuesto su tercio de labor de 235 fanegas de tierra de cuerda mayor, para proceder á su nuevo arrendamiento con las mayores ventajas que sean posibles se saca á la subasta; en cuya consecuencia la persona, ó personas que quieran interesarse en él, comparecerán en mis casas Audiencia por si ó por medio de apoderado suficientemente autorizado, y con las competentes garantías, bajo la inteligencia que el arrendamiento ha de ser por tres años, contados desde primero de Enero de 1842; que no se ha de admitir postura alguna que baje de 9700 rs. annuos: que la persona en quien últimamente fuese rematado dicho arriendo ha de satisfacer el 4 por 100 subrogado en el medio diezmo á quien correspondia en el caso de escisirse en los años sucesivos; y ultimamente que el remate ultimo de los tres que ha de tener esta subasta con arreglo á instruccion, no han de producir derecho irrevocable alguno, sin que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Arbitrios de Amortizacion, previniendose que cualquiera persona que quisiese mas instrucciones para hacer postura tendrá el pliego de condiciones puesto al público en citadas mis casas todos los dias desde las nueve á las dos de la tarde. Córdoba 11 de Enero de 1841. — Francisco Candido Aguilar Jurado.

AVISO TEATRAL.

La Compañia dramatica de esta capital que no anhela mas que complacer á un público tan indulgente, ha dispuesto que para los primeros dias del próximo mes de Febrero se ponga en escena la famosísima comedia de magia, que tanta aceptacion mereció en la Corte, y tan aplaudida ha sido en cuantos teatros se ha ejecutado, titulada

LA PATA DE CABRA.

Nada se ha omitido para que este espectáculo se presente al público con todo el lujo de que es susceptible: once decoraciones nuevas se han construido: multitud de piezas sueltas, escotillones, y demas; todo con el fin de que encuentre favorable acogida en un público tan inteligente.

Quien quisiere comprar un Landó francés, de muy buen gusto, y un excelente servicio, acuda á la oficina de Correos y le darán razon.

Imprenta de Noguér y Manté.

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION

Fincas para cuyo remate se señala día.

Practicada la tasacion solicitada con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero del año de 1836, de varias fincas anunciadas en los boletines de ventas de esta provincia, y conforme sus peticionarios en pagar su importe en conformidad á lo prevenido en el artículo 16 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo del mismo año, y en cumplimiento del artículo 30 de la misma se anuncian los remates de las fincas que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las casas consistoriales de esta capital en los dias y horas que se referirán ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanias que se dirán, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion ó persona que le represente con citacion del Procurador Sindico.

Fincas que deben rematarse el dia 18 de Febrero procsimo desde las 12 à la 1 de mañana y por el Juzgado 1.º de 1.ª instancia y escribania de D. Mariano de Vega.

Una casa sin numero en la calle Carnecerías de la Villa de Palma del Rio, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, compuesta de 440 varas de area superficiales, no tiene cargas; está arrendada en 110 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1841, se hace la subasta por el aprecio por de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

3040

Otra casa sin numero en la calle Coronadas de dicha Villa y procedencia, compuesta de 438 varas de area superficiales, no tiene cargas, se halla arrendada en 120 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1841, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

3402

Otra casa sin numero calle Manqueta de referida Villa y procedencia, compuesta de 99 varas de area superficiales, no tiene cargas; está arrendada en 48 rs. y vence su contrato en S. Juan de 1841, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

1200

Otra casa num. 23 con tres portales acesorios calle de la Feria de la misma Villa y procedencia, compuesta de 336 varas de area superficiales, no tiene cargas; está arrendada en 36 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1841, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

12110

Otra casa sin numero en la calle Nueva, de referida Villa y procedencia, compuesta de 415 varas de area superficiales, no tiene cargas; está arrendada en 220 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1841, se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion,

5802

Otra casa sin numero en la calle de la Plata, de la Villa de Palma del Rio, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, compuesta de 146 varas de area superficiales, no tiene cargas; se halla arrendada en 132 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1841, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

3400

Otra casa num. 13 en la calle del Romero de la Ciudad de Lucena: que perteneció al convento de monjas Agustinas de la misma, compuesta de 160 varas de area superficiales, no tiene cargas; está arrendada en 210 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1841, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

5126

Fincas que deben rematarse el dia 18 de Febrero procsimo, desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el Juzgado 2.º de 1.ª instancia y escribanía de D. Fernando de Vega.

Una casa num. 12 calle del Romero, de la Ciudad de Lucena, que perteneció al convento de Agustinas de la misma, compuesta de 110 varas de area superficiales, no tiene cargas; se halla arrendada en 242 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1841, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

6050

Otra casa num. 10 calle de Porcuna en la Ciudad de Lucena, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, compuesta de 189 varas de area superficiales, no tiene cargas; está arrendada en 176 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1841, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

5500

Otra casa num. 30 calle de Palacios de la Ciudad de Lucena, que perteneció á las monjas Agustinas de ella, compuesta de 184 varas de area superficiales, no tiene cargas; está arrendada en 220 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1841, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

5500

Otra casa num. 39 calle de Juan Blasquez, de la misma Ciudad y procedencia, compuesta de 111 varas de area superficiales, no tiene cargas; está arrendada en 200 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1841, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

5004

Otra casa num. 9 calle Porcuna, de la Ciudad de Lucena, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, compuesta de 189 varas de area superficiales, está arrendada en 200 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1841, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

5016

Otra casa num. 3 en la calle Tarazona ó la Parra, de la Ciudad de Lucena, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, compuesta de 232 varas cuadradas de area, no tiene cargas; está arrendada en 200 rs. y vence su contrato en S. Juan de 1841: se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 3030 rs.

4500

Otra casa num. 4 en la misma calle y procedencia, compuesta de 155 varas de area superficiales, no tiene cargas; se halla arrendada en 60 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1841, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

2325

Fincas que deben rematarse el dia 19 de Febrero procsimo desde las 12 á la 1 de su mañana por el Juzgado 1.º de 1.ª instancia y escribanía de D. Mariano de Vega.

Una casa sin numero en el Egio de la calle de la Parra, conocida por la de la Tarazona, de la Ciudad de Lucena, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, compuesta de 310 varas de area superficiales, no tiene cargas; está arrendada en 132 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1841, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

3570

Otra casa num. 13 en la calle de Juan Lopez de espresada Ciudad y procedencia, compuesta de 216 varas de area superficiales, no tiene car-

gas y se halla cerrada, puede ganar de renta anualmente segun regulacion hecha por los peritos 146 rs. se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

2906

Un portal sin numero en la calle Tarazona de la Ciudad de Lucena, que perteneció al convento de Sta. Clara de la misma, compuesto de 36 varas de area, se halla cerrado y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar anualmente 34 rs. se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion, no tiene cargas.

872

Una casa sin numero en la Calzada de S. Juan de Dios de dicha Ciudad y procedencia, compuesta de 288 varas de area superficiales que se halla arrendada en 121 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1841, no tiene cargas, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

2750

Otra casa sin numero en lo ultimo de la Calzada de Sto. Domingo de la Ciudad de Lucena, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, que consta de 356 varas de area superficiales, se halla arrendada en 100 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1841, no tiene cargas, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

2750

Otra casa num. 11 en la calle de la Parra de dicha Ciudad y procedencia, compuesta de 252 varas de area superficiales; está arrendada en 200 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1841, no tiene cargas, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

5000

Otra casa num. 12 en la calle de la Parra alta de la misma Ciudad y procedencia, compuesta de 252 varas de area superficiales; está arrendada en 216 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1841, no tiene cargas, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

5000

Finca que deben rematarse el dia 19 de Febrero proximo desde las 12 á la 1 de su mañana y por el Juzgado 2º de 1ª instancia y escribania de D. Fernando de Vega.

Una casa num. 25 calle de Juan Blasques, de la ciudad de Lucena, que perteneció al convento de monjas de Santa Clara de la misma, compuesta de 141 varas de area superficiales, está arrendada en 220 rs. por escritura que cumplirá en San Juan de 1841, no tiene carga; se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 4319 rs.

4950

Otra casa num. 50 en la calle de San Francisco de referida ciudad y procedencia, compuesta de 450 varas de area superficiales, está arrendada 120 rs. por escritura que cumplirá en San Juan de 1841, no tiene cargas; y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

6000

Otra casa numero 19 calle de Anton Gomez, de la misma Ciudad y procedencia, compuesta de 439 varas de area superficiales, está arrendada en 168 rs. por Escritura que cumplirá en San Juan de 1841, no tiene cargas; y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

5216

Una casa num. 3 en la calle de la puerta del Osario de esta capital, que perteneció al suprimido convento de Dominicos de San Pablo de misma, compuesta de 308 varas de area superficiales; está arrendada en 700 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1841, y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de 14500 rs.

15750

Tiene sobre si esta casa un censo perpetuo de 100 rs. de reditos annos que se pagan á D. Ramon de Mesa, cuyo capital al 66 $\frac{2}{3}$ al millar es de 6666 rs. 23 ms.

Una casa num. 16 calle de Pajarillas, en la Ciudad de Lucena, que perteneció al convento de monjas de Sta. Ana de la misma, compuesta de 237 varas de area superficiales; está sin arrendar, y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar anualmente 143 rs. no tiene cargas, y se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

3575

Otra casa solar sin número calle de Mires, de dicha Ciudad y procedencia, compuesta de 336 varas de area superficiales, se halla sin arrendar, y según regulacion hecha por los peritos puede ganar anualmente 40 rs. no tiene cargas y se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

1018

Otra casa num. 25 calle de S. Francisco, en referida Ciudad y procedencia, compuesta de 160 varas de area superficiales; está arrendada en 120 rs. y vence su arriendo en S. Juan de 1841, no tiene cargas; se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

3018

*Fincas que deben rematarse el dia 20 de Febrero procsimo desde las 12 á la 1 de su-
mañana, y por el Juzgado 1.º de 1.ª instancia y escribanía de D. Mariano de Vega,*

Una casa num. 54 calle de Juan Blasquez, de la Ciudad de Lucena, que perteneció al convento de monjas de Santa Ana de la misma compuesta de 104 varas de area superficiales, está arrendada en 204 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1841, no tiene cargas, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 4198 rs.

4509

Otra casa num. 25 calle de Juan Lopez de dicha Ciudad y procedencia, compuesta de 240 varas de area, se halla arrendada, en 160 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1841, no tiene cargas y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

4000

Otra casa num. 26 en dicha calle y procedencia, compuesta de 240 varas de area superficiales; está arrendada en 144 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1841, no tiene cargas, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

6223

Otra casa num. 11 calle de Juana de Teba, de repetida Ciudad y procedencia, compuesta de 208 varas de area superficiales; está arrendada en 120 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1841, no tiene cargas y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

4002

Otra casa núm. 12 en la calle de Juana de Teba, de la Ciudad de Lucena, que perteneció al convento de Sta. Ana de la misma, compuesta de 208 varas de area superficiales, está arrendada en 120 rs. por escritura que cumplirá en San Juan de 1841, no tiene cargas; y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

3029

Una casa marcada con el num. 37 situada en la calle Huerto de S. Agustin de esta Ciudad, que perteneció al suprimido convento de este nombre de la misma, compuesta de 621 varas de area superficiales, no tiene cargas; está arrendada en 700 rs. y vence su contrato en S. Juan de 1841, se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

19830

*Fincas que deben rematarse el dia 20 de Febrero procsimo desde las 12 á la 1 de su-
mañana y por el Juzgado 2º de 1.ª instancia y escribanía de D. Fernando de Vega.*

Una casa num. 33 calle de S. Francisco, de la Ciudad de Lucena, que perteneció al convento de monjas Agustinas de la misma, compuesta de 161 varas de area superficiales; está arrendada en 200 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1841, no tiene cargas, y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 3575. rs.

4500

[Se concluirá.]

**Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté,
14 de Febrero de 1841.**

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Fincas para cuyo remate se señala día.

Concluye la nota inserta en el numero anterior

Fincas que deben rematarse el día 20 de Febrero próximo desde las 12 á la 1 de su mañana y por el Juzgado 2º de 1ª instancia y escribanía de D. Fernando de Vega.

Una casa num. 47 calle Catalina Marin de la ciudad de Lucena, que perteneció al convento de monjas de Santa Ana de la misma, compuesta de 269 varas de area superficiales; está arrendada en 200 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1841, no tiene cargas, y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que al aprecio de los peritos.

Otra casa numero 21 en la calle de Juana de Teba, de repetida procedencia, compuesta de 190 varas de area superficiales; está arrendada en 135 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1842, no tiene cargas y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

Mitad de una casa sin número calle de los Pastores, de la villa de Palma del Rio, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, y la otra mitad corresponde a Ramon Montero, compuesta toda ella de 754 varas de area superficiales, está arrendada la mitad que pertenece á la nacion en 88 rs. por escritura que cumplirá en San Juan del corriente año; no tiene cargas; y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

Otra casa num. 8 calle de los Huecos de esta capital, que perteneció al convento de monjas Dueñas de la misma, compuesta de 240 varas, de area superficiales, está arrendada en 300 rs. y vence su arriendo en S. Juan de 1841, no tiene cargas, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

Otra casa num. 46 calle puerta del Osario de esta Ciudad que perteneció el suprimido convento de Dominicos de S. Pablo de la misma, compuesta de 56 varas de area superficiales, está sin arrendar y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar anualmente 160 rs., se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

Otra casa num. 31 con una tienda acesoria en la calle de los Moriscos junto á la Piedra Escrita de esta Ciudad, que perteneció al convento de S. Agustín de Córdoba compuesta de 980 varas de area superficiales; está arrendada en 680 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1841, y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 14800 rs.

Tiene sobre si esta casa un censo de 25 rs. de réditos anuales que al

3 por 100 dan un capital de 833 rs. 12 mars. à favor de la fabrica de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones en los parages señalados en los dias y horas que se citan. Córdoba 9 de Enero de 1841. = P. H. Mariano de Barcia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el suplemento al boletin oficial núm. 147, y con las formalidades prescritas en el han sido subastadas y rematadas en el dia de ayer en las casas consistoriales de esta capital las siguientes:

Tasadas en		Se han rematado	
		en	
		rs. von. y ms.	rs. von.
La Huerta del Cuadrado, término de la ciudad de Montilla, que perteneció una cuarta parte al convento de Santa Ana de la misma, y las otras tres al de Coronadas de Aguilar			
		30000	40000
La casa y molino aceitero, núm. 6 frente al convento de Sta. Clara de Montilla al que perteneció			
		61791	201700
Cortijo de Fuente Alcaide, término de la villa de Aguilar, del convento del Coronadas de la misma			
		121680	413005
Una haza de tierra calma nombrada cercado de Rosilla sitio de Malagon, término de la villa de Belalcázar, del convento de Sta. Clara de la misma			
		2500	3100
Un pedazo de olivar partido de la Esperanza, término de la villa de Cabra del convento de Minimos de la misma,			
		7800	17200
Otro id. partido del Granadino id. id. id.			
		3000	3100
Un huerto cercado de tapias en la villa de Cabra del convento de Santo Domingo de la misma			
		28500	28500
Un olivar partido del Arroyo del Alamedal llamado el Jardual, término de la villa de Cabra, del convento de Minimos de la misma			
		22200	80000
Una huerta en el llano de Guillen, llamada Nueva, término de la ciudad de Montilla del convento de Santa Clara de la misma			
		45000	125060
Un pedazo de olivar partido de la Vereda de S. Francisco, término de la villa de Cabra, del convento de Santo Domingo de la misma			
		4650	7000
Otro id. sitio de S. Cristobal de id id.			
		3000	9000
Una haza sitio de Juego Alvorda, término de la ciudad de Montilla del convento de Sta. Clara de la misma			
		6300	20000

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 836. Córdoba 16 de Enero de 1841. = P. H. Mariano de Barcia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el suplemento al boletín oficial número 148 y con las formalidades prescritas en el han sido subastadas y rematadas en el día de ayer en las casas consistoriales de esta capital las siguientes.

	Tasadas en rs. vn. y ms.	Se han rematado en rs. vn.
Una casa número 26 en la calle de la Parrá de la ciudad de Montilla del convento de Santa Clara de la misma.	9756	22000
Una Haza sitio de Jarata, dicho termino, del convento de Santa Ana de id.	6566	22600
Otra id. id. id. id.	3967	9200
Otra id. en el Cerro de Encinas, término de la ciudad de Montilla del Convento de Sta. Clara de ella.	41200	29250
Otra id. sitio del Barrizal o Teba id. id. id.	1650	3200
Otra id. sitio de Gata, id. id. id.	3900	10999
Un Tajon de tierra, sitio del Cerrillo del Palomar término de la ciudad de Montilla del convento de Santa Clara de la misma.	4200	5500
Una haza sitio de la Magdalena id. id. id.	4216	12500
Un olivar sitio huerta de la Iglesia, termino id. del convento de Santa Ana de la misma.	828	5600
Una haza sitio huerta de Gata, término de id. del convento de Santa Clara de id.	3600	10200
Otra sitio Cerro de la Plata, término id. del convento de San Agustin de id.	1800	5100
Una casa número 22 calle de San Sebastian de dicha ciudad de Montilla, y del mismo convento de S. Agustin.	4890	6720

Lo que se hace saber al publico en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Real Instruccion de primero de Marzo de 1836. Córdoba 17 de Enero de 1841.
P. H. Mariano de Barcia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Adjudicacion de fincas.

La junta de Bienes Nacionales en uso de las facultades que le concede el artículo 38 de la Real Instruccion de primero de Marzo de 1836, se ha servido adjudicar las fincas que se dirán cuyos remates se han publicado en los boletines de esta provincia, á los sujetos á saber.

	Rls. vn.
A D. Manuel Galvez, con calidad de ceder, una casa calle de Ocaña núm. 14 que en esta ciudad perteneció al convento de San Agustin de la misma.	45100
A D. Manuel Angel Yudo, un quinito nombrado Orbaneja del Arroyo en término de la villa de Hinojosa, que perteneció al convento de Santa Clara de Belalcázar	282000

Córdoba 16 de Enero de 1840. — P. H. — Mariano de Barcia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia se anuncia nuevamente en publica subasta el arrendamiento de varias fincas que pertenecieron al convento de Religiosas de Jesus de la Columna de la Villa de Belalcazar las cuales con especificacion son las que à continuacion se espresan.

Una haza de tres fanegas al sitio de Turruñuelo, en renta de tres fanegas de trigo.

Otra de doce fanegas nominada del Carrasquillo, en renta de cuatro fanegas de trigo y dos de cebada.

Otra de cuatro fanegas tres celemines junta á la Cruz de la media legua, en renta de dos fanegas de trigo y dos de cebada.

Otra de cuatro fanegas tres celemines en id. en renta de dos fanegas seis celemines de trigo.

Otra de ocho fanegas al sitio de Pedro Alguacil, en renta de cuatro fanegas de trigo y cuatro id. de cebada.

Otra de una y media fanega en el mismo sitio, en renta de una fanega seis celemines de trigo.

Otra de cinco fanegas tres celemines llamado de la Rincona, en renta de mil rs. cada año.

Otra de veinte y cuatro fanegas en el Villar de Ongeria, en renta de ochenta y siete rs.

Otra de siete fanegas en id. en renta de sesenta rs.

Otra de diez fanegas en la cañada de Cordoba, en renta de dos fanegas de cebada.

Otra de diez fanegas en la Nava de Catarma, en renta de tres fanegas de trigo.

Otra de dos fanegas al sitio de Sto. Domingo, en renta de una fanega seis celemines de cebada.

Una cerca de siete celemines termino de Capilla, en renta de treinta y sies rs.

Una viña de diez y seis cuartillos en termino de Peñalsordo, con pocas cepas, en renta de sesenta rs.

Otra de una fanega en termino de Capilla, en diez rs. cada año.

Una tercera parte de huerta, termino de Peñalsordo, de cuatro celemines en renta de cuarenta rs. anuales.

Cuyos remates se han de celebrar con arreglo á instruccion el dia veinte y cuatro de Enero proximo á las once de su mañana, en las Casas Consistoriales de la Villa de Belalcazar, ante el Alcalde Constitucional, Procurador Sindico, Comisionado Subalterno de partido de Pozoblanco, ó persona que lo represente y el escribano que se elija, recayendo á favor de las personas que ofrezcan las cantidades señaladas ó á lo menos las tres cuartas partes, y se advierte que en poder de dicho Subalterno estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Cordoba 29 de Diciembre de 1840.--P. H. Mariano de Barcia.

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté, 16 de Enero de 1841.